NÚMERO 2026060999

Administración Local

AYUNTAMIENTO DE CHIMENEAS

Administración

Convocatoria pública para provisión del cargo de Juez de Paz Sustituto.

Convocatoria pública para provisión del cargo de Juez de Paz Sustituto.

Correspondiendo al pleno del Ayuntamiento elegir la persona para ser nombrada juez de Paz Sustituto de este municipio de conformidad con lo dispuesto en los artículos 101 y 102 de la Ley orgánica del poder Judicial y artículo 4 y 5.1 del Reglamento 3/1995, de 7 de junio, de los jueces de Paz.

En virtud de resolución de alcaldía de fecha 12 de noviembre de 2026, y n.º 2026-0452 se abre un plazo de quince días hábiles a contar desde el día siguiente a la publicación de este bando en el «Boletín Oficial» de la provincia; para que las personas que estén interesadas, y reúnan las condiciones legales lo soliciten por escrito dirigido a esta Alcaldía. Las solicitudes, haciendo constar que reúnen las condiciones de capacidad y de compatibilidad, se dirigirán a la Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Chimeneas, y se presentarán en el Registro de entrada de este Ayuntamiento o bien mediante el procedimiento que regula el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El modelo de instancia se encuentra a disposición de los interesados tanto en la página Web municipal, siendo su dirección (https://www.chimeneas.es) como en las dependencias municipales, donde podrán ser presentadas dentro del plazo establecido.

Cuando las solicitudes se envíen por correo o en cualquiera de las formas que determina el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones públicas, que, no sea el registro del Ayuntamiento de Chimeneas; el/la solicitante deberá justificar la fecha y hora de imposición del envío en la oficina de Correos y anunciar al Ayuntamiento la remisión de la solicitud.

Visto lo anterior cabe indicar que, podrán ser nombrados Jueces de Paz sustitutos, quienes aun no siendo licenciados en Derecho, reúnan los requisitos establecidos en la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio del Poder Judicial, para el ingreso en la carrera judicial, excepto impedimento físico o psíquico para el cargo, y no estén incursos en ninguna de las causas de incapacidad o de incompatibilidad previstas para el desempeño de las funciones judiciales, a excepción del ejercicio de actividades profesionales o mercantiles (artículo 102 de la Ley Orgánica 6/1985 y artículo 13 del Reglamento 3/1995, de 7 de junio, de los Jueces de Paz); además deberán tener nacionalidad española y ser mayor de edad.

En caso de no presentarse solicitudes, el Pleno de la Corporación elegirá libremente, comunicando el acuerdo al Juzgado de Primera Instancia del partido.

Lo que se publica para general conocimiento.

En Chimeneas, a16 de noviembre de 2026.
Firmado por: El Alcalde – Miguel Pérez Izquierdo.